



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte ✓  
República de Colombia



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: **20091340172981** ✓  
Fecha: **05-05-2009**

Bogotá, D.C.

Doctora  
CLAUDIA ESPINOSA HENAO  
Directora Operativa  
Secretaría de Transportes y Tránsito  
Diagonal 50 A 42 – 95  
Barrio Niquía  
Bello - Antioquia.

ASUNTO: Tránsito – Reconstrucción carpeta vehículo.

Con toda atención y en respuesta a su comunicación del asunto radicada en este Ministerio bajo el número 2009-321-021138-2, a través de la cual solicita concepto en relación con la reconstrucción de la carpeta de un vehículo y cuál es el organismo de tránsito competente para llevar a cabo dicha reconstrucción en el evento del traslado de cuenta. Al respecto, esta asesoría jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifiesto lo siguiente:

- 1.- El trámite que se debe adelantar para la reconstrucción de la carpeta del vehículo mencionado en el escrito de consulta, o para cualquier vehículo, es el señalado en el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, donde la parte interesada formulará la solicitud de reconstrucción y expresará bajo juramento, que se entiende prestado por la presentación del escrito, donde además informe las actuaciones surtidas.
- 2.- La reconstrucción del historial del vehículo lo debe adelantar la Secretaria de Tránsito donde se encuentre matriculado o registrado el vehículo.
- 3.- La Secretaria de Tránsito y Transporte en donde se encuentre matriculado o registrado el automotor, puede decretar de oficio o a petición de parte, toda clase de pruebas, exigir declaración jurada de la parte interesada y podrá declarar reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y demás pruebas que se aduzcan en aquella.
- 4.- La copia del manifiesto o copia de la factura la puede conseguir en el concesionario del vehículo, dependiendo de la marca del mismo o en el establecimiento importador.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20091340172981  
Fecha: 05-05-2009

Cuando el vehículo es ensamblado en el país, en la empresa ensambladora del vehículo.

**5.- Los documentos requeridos para la reconstrucción de la carpeta son los señalados por el Organismo de Tránsito y Transporte de la respectiva localidad donde se va a reconstruir el expediente, es decir las pruebas que solicite o decrete el organismo de tránsito.**

El auto que resuelva sobre la reconstrucción es apelable en el efecto suspensivo. Reconstruido el expediente se continuará el trámite que corresponda.

Ahora bien, el nuevo Código Nacional de Tránsito Terrestre, sobre el tema objeto de análisis, estableció lo siguiente: **“Artículo 39. Matrículas y traslados de cuenta. Todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo.**

***El propietario de un vehículo podrá solicitar el traslado de los documentos de un organismo de tránsito a otro sin costo alguno, y será ante el nuevo organismo de tránsito que el propietario del vehículo pagará en adelante los impuestos del vehículo.*** (Negrillas fuera del texto).

*Parágrafo 1°. El domicilio donde el organismo de tránsito ante el cual se encuentren registrados los papeles de un vehículo será el domicilio fiscal del vehículo.”*

En consecuencia y de conformidad con la consulta por usted formulada, en materia del traslado de cuenta de un Organismo de Tránsito a otro y en el entretanto se pierden los documentos del vehículo, habrá de dársele aplicación a lo establecido para el efecto en los artículos 92 y siguientes del Acuerdo 051 de 1993, en especial a lo preceptuado en el artículo 93 que señala que ente de tránsito en el cual se encuentran en ese momento los documentos del vehículo, enviará de manera inmediata por correo certificado, un oficio informando de este hecho a su homólogo a donde se trasladará el registro, remitiendo igualmente la totalidad de los documentos originales del mismo, debiendo dejar en su archivo fotocopia de todos ellos. Igualmente, a lo establecido en el parágrafo del artículo 95 ibídem que consagra: **“Parágrafo.- En el evento de extraviarse los documentos originales enviados por correo certificado y se demuestre responsabilidad de parte de la empresa transportadora, el organismo donde se va a radicar el registro deberá aceptar fotocopia de los documentos con la respectiva denuncia por pérdida, acompañada de un oficio suscrito por el organismo de tránsito que los remita haciendo alusión de este hecho”.**



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
**República de Colombia**



**Para contestar cite:**

**Radicado MT No.: 20091340172981**

**Fecha: 05-05-2009**

Con fundamento en lo antes señalado, considera esta Oficina Asesora Jurídica que en el evento de pérdida de los documentos del vehículo, la competencia para reconstruir la carpeta del mismo, radica en cabeza del organismo de tránsito al cual se trasladará la cuenta del vehículo, previa expedición de las fotocopias de los documentos que reposan en el ente de tránsito en el que se encontraba registrado hasta ese momento el automotor y dando cumplimiento para el efecto, a todos los requisitos y el procedimiento, establecidos con tal propósito.

Reconstruido el expediente se continuará el trámite que corresponda.

En esta forma esperamos haber absuelto sus inquietudes.

Cordialmente,

  
**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica